

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE
Proceso: Ejecutivo; Radicado: 760013103007-2019-00205-00
Auto Interlocutorio No. 604

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

A través de mensaje de datos de fecha 08/06/2021, el apoderado de la parte actora del proceso de la referencia solicita mediante memorial adjunto *“continuar con la ejecución (...), la parte demandada se encuentra notificada”*.

Revisada las glosas de este expediente híbrido, el juzgado puede advertir que mediante mensaje de datos de fechas 28/09/2020 y 5/10/2020 la parte actora aportó constancia de la notificación personal electrónica, conforme al D.L. 806 de 2020. Art. 8º, del mandamiento ejecutivo a la parte demandada CARDUMEN INTERNACIONAL SAS y JAIRO ANTONIO BARÓN ROJAS a sus respectivas direcciones electrónicas, con acuse de recibo de fecha 17/09/2020, conforme certificación del envío y entrega que expidió la empresa de mensajería electrónica DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.

Cabe recordar que la notificación personal debe efectuarse conforme a los lineamientos del citado Decreto, mediante el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos, así como **“Los anexos que deban entregarse para un traslado ...”**. En el caso de las notificaciones a que se está haciendo referencia en este auto, advierte del despacho de su juiciosa revisión que no se adjuntó el traslado de la demanda con sus anexos para que la parte interesada pudiera debatir el contenido de sus hechos y pretensiones, lo que trae consigo que deba la parte actora rehacer la notificación de manera íntegra para que cumpla con el lleno de los requisitos de la citada normatividad como garantía del debido proceso que se debe respetar en todas las actuaciones judiciales.

Por último, el despacho ofrece disculpas ante la ausencia de un trámite oportuno a las constancias de notificación presentadas con suficiente tiempo debido al método de la virtualidad a la que aun nos estamos adaptando, lo que ha generado que se presente un desbordamiento en el cúmulo de peticiones y dificultades para la adecuada organización y priorización de las mismas. Por esta razón, se le insta de manera respetuosa a su colaboración para poner de presente al despacho sobre las peticiones que permanezcan sin trámite alguno, agradeciendo su cabal comprensión.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, REHAGA las notificaciones a la parte pasiva, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: PEDIR disculpas por la demora en el trámite de estas diligencias e instar a su colaboración para poner de presente al despacho los memoriales y peticiones que permanezcan sin trámite alguno, en aras de prestar un oportuno servicio de administración de justicia.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

[47]

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

888c31240e1c1d4ef84473f108a2cd99dbb0bede3f42ab4ebb63d9eca858facf

Documento generado en 28/06/2021 12:15:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**